

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de agosto de 2021.- A despacho de la señora Juez, paso el presente trámite con memorial de Notificación, presentado por el apoderado de la parte demandante. - Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2145
Referencia: SUCESION
Causante: HAROLD LÓPEZ PARRA
Demandado: WALTER LÓPEZ VIVAS – walterlopez1996@hotmail.com
Apoderado: Dra. MARÍA ALEJANDRA RIVERA HOYOS – abogadarma@gmail.com
Demandados: HAROLD ANDRÉS LÓPEZ LLANTE Y JENNIFER LÓPEZ LLANTE

En atención a la constancia secretarial anterior, se puede evidenciar que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de notificación conforme el art. 292 del C.G.P., de los herederos HAROLD ANDRÉS LÓPEZ LLANTE Y JENNIFER LÓPEZ LLANTE, el cual se encuentra ajustado en derecho, pero al hacer una revisión de la demanda se pudo evidenciar que dentro del hecho Cuarto, la parte demandante, indicó:

CUARTO. A la fecha en curso el heredero **HAROLD ANDRÉS LÓPEZ LLANTE**, tiene 19 años de edad aproximadamente y la heredera **JENNIFER LÓPEZ LLANTE**, es menor de edad con aproximadamente 15 años.

Y por otro lado, por error involuntario del despacho no se solicitó al momento de inadmitir la demanda, se paso por alto la solicitud de los Registros Civiles de Nacimiento de estos herederos, de acuerdo de lo indicado en el numeral 8º del art. 489 del C. G. del P., que indica:

“8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.”

Por lo anterior, se hace necesario determinar tanto el patentensco con el

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

Causante, como la edad de los herederos HAROLD ANDRÉS LÓPEZ LLANTE Y JENNIFER LÓPEZ LLANTE, pues se evidencia que aunque sea uno de ellos es menor de edad, por lo que de conformidad con las facultades, y atribuciones otorgadas por ministerio de la ley, con las que cuenta la suscrita a saber, los "DEBERES DEL JUEZ" contenidos en el núm. 12 del artículo 42 del C. G del P, a su turno refiere:

"12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso",

en concordancia con el art. 132 ejusdem:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Y con el fin de sanear las irregularidades antes indicadas que se presenten en el presente proceso, esta oficina judicial procederá a llevar a cabo lo pertinente, dejando sin efecto jurídico el Auto No. **800** del **25 de marzo de 2021** mediante el cual se admitió la demanda, y en su defecto inadmitir nuevamente la demanda, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, y realizando el respectivo control de legalidad, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO jurídico el Auto No. **800** del **25 de marzo de 2021**, al igual que la notificación de los herederos, HAROLD ANDRÉS LÓPEZ LLANTE Y JENNIFER LÓPEZ LLANTE, hasta que se determine si ambos son menores de edad y resolver sobre su representación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente las notificaciones realizadas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., a los herederos HAROLD ANDRÉS LÓPEZ LLANTE Y JENNIFER LÓPEZ LLANTE, sin consideración alguna, de acuerdo a lo antes indicado.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de agosto de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a677cf8ea158626175c932c45b1ffc6de06183dbfc0371f3c2da151843bd77f**

Documento generado en 17/08/2021 04:32:34 PM